



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACION Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTE.
DEMANDANTE: KAREN MARGARITA ARIAS AARÓN
DEMANDADOS: VALERIA EYSEL ARDILA ARIAS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HILARIO ARDILA DÍAZ
RADICACIÓN: 20 001 31 10 003 2019 00390 00

Se recibe memorial suscrito por el Doctor JIMIS RAUL BRACHO REDONDO solicitando le sea relevado del cargo de Curador Ad litem designado dentro del presente proceso, acreditando no poder aceptar el cargo de Curador Ad-litem por estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, los cuales relaciona y están activos

Como quiera que el togado expresa razones para desistir del Cargo e ingresado en el Registro Nacional de Empleado, se DESIGNA como nuevo Curador Ad Litem a la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCÓN con facultades para representar judicialmente en este proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS de HILARIO ARDILA DÍAZ (Q.E.P.D), quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena, de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (art. 48-7. C. G. del P.). Comuníquesele la designación.

El curador desempeñara el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P., sin embargo, esto no impide

que se le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

TGD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894a69f65fce5c9252e1e0c7205ab008ca168257ed8e8a4a42778273be53850b**

Documento generado en 17/08/2022 11:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>